



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47001405300120190041801

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO QUIRÚRGICO

DEMANDADO: CONSTRUCTORA DEDALO S.A.S.

Por auto del 29 de julio de 2021 el despacho declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto fechado 13 de julio de 2020 proferido dentro de la referida causa, en virtud a que, antes que se desatara la instancia, se comunicó por el A Quo la terminación del proceso.

Inconforme con esa decisión, quien ostentaba la representaba del polo activo, interpuso recurso de reposición argumentando que la providencia que había decretado la terminación del proceso no se encontraba ejecutoriada pues, contra ella, había presentado recurso, incluso, planteado nulidad.

Al considerarlo necesario para desatar el medio de impugnación, por auto del 5 de agosto de 2021 se requirió al A Quo *“efecto que informe si el proveído emitido por ese despacho el día 29 de abril de 2021 a través del cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones, se encuentra ejecutoriado, o, por el contrario, se está a la espera de resolver algún medio de impugnación interpuesto frente a dicha decisión.”*

Dicho llamado fue atendido, aportando proveí adiado 16 de septiembre del presente año por el que se negó por improcedente y extemporáneo el recurso planteado por el peticionario.

En esa medida, resulta diáfano que, al margen de haberse interpuesto recurso contra la providencia que decretó la terminación del proceso, no es menos, que, cuando interpuso el medio de impugnación ya la decisión se hallaba en firme lo que, a la postre fue declarado en esa forma a través del precitado auto.

En esa medida, no había impedimento para aplicar el artículo 323 del CGP, en su inciso 10°, para decretar la deserción del recurso, con lo cual, no se repondrá la providencia atacada.

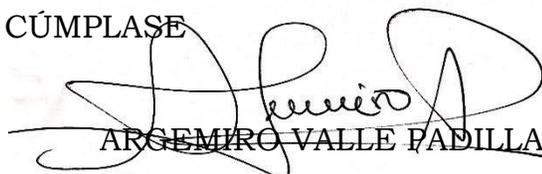
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado 29 de julio de la pasada anualidad emitida dentro del proceso referido, por lo brevemente expuesto

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, retórnese el proceso al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARSEMIRO VALLE PADILLA
JUEZ